

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (8 5 4) de 2025. "POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 017 DE 2025 Y 028 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL TRECE (13) DE ENERO DE 2026 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Página 1 de 15

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en La Ley 769 de 2002, el Acuerdo Municipal No. 016 de 25 de agosto de 1980 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, el Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre de 2001 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, el Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 expedido por el Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la Resolución No. 100 de 2023 expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el Decreto 0221 de 20 de diciembre de 2022 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 01 de la Constitución Política prevé que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. "
2. Que el artículo 02, ibidem, establece los fines de Estado, destacando: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."
3. Que así mismo en dicho artículo, señala que las autoridades de la República están instituidas para: *"proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*
4. Que el artículo 24 de la Constitución Política señala que: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia".*
5. Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como el deber y fin del Estado de proteger la diversidad e integridad ambiental, así como el de implementar los planes y medidas, para la protección de este, fomentando la educación ambiental para la protección de los recursos naturales, garantizando un desarrollo sostenible, su conservación y restauración del medio ambiente.
6. Que conforme al artículo 95 de la Constitución Política, los derechos de los ciudadanos implican a su vez, deberes, obligaciones y responsabilidades, entre otros, respetar la constitución y la ley, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, apoyar a las autoridades y colaborar para el buen funcionamiento de esta.
7. Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que: *"(...) Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes acogidos a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad."*
8. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se creó a través de Acuerdo Municipal No. 016 del veinticinco (25) de agosto de 1980, como un establecimiento público, autónomo del orden municipal, con la que se cumplirá con las funciones de Autoridad de Tránsito, como es la de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio.
9. Que mediante Decreto Municipal 0221 del 30 de noviembre de 2001 la Alcaldía de
KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
			Serie: 100-20.2
	Resolución No. (8 5 4) de 2025. "POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 017 DE 2025 Y 028 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL TRECE (13) DE ENERO DE 2026 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".		Página 2 de 15

Bucaramanga establece la estructura de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se determinan las funciones generales por dependencia.

10. Que mediante Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se adoptó los estatutos de la entidad.
11. Que los artículos 3 y 6 de la Ley 769 de 2002, determinan a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como autoridad de Tránsito y como Organismo de Tránsito, ejerce la función de Autoridad de Tránsito, designándole funciones de planeación, Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como Organismo de Tránsito, ejerce la función de Autoridad de Tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y 6 del Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002, tiene dentro de sus funciones el planeamiento control del tránsito terrestre vehicular, la promoción en la educación y prevención vial en la ciudad.
12. Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002 dispone que: *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"*.
13. Que, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, precisa las competencias que le asisten a las autoridades de tránsito, en este caso a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para que adopte medidas que busquen las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad, tal como se observa en el texto que a continuación se transcribe: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*
14. Que el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, señala: **"Organismos de Tránsito y Transporte:** *Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción"*.
15. Que el artículo 1 de la Ley 1811 de 2016, *Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el Territorio Nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito, señala como objeto: "Incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorarla movilidad urbana"*.
16. Que el artículo 6 de la Ley 1964 de 2019 *"Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, establece lo siguiente respecto de la restricción vehicular: **"ART. 6º Restricción a la circulación vehicular.** Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga, (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad".
17. Que el párrafo 1º. del Artículo 2 de la Ley 2169 del 22 de diciembre de 2021, establece: *"(...) Párrafo 1º. Las entidades territoriales y los organismos y entidades del orden nacional deberán implementar las acciones necesarias para lograr estas metas en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley, así como trabajar conjuntamente con el sector privado, crear los instrumentos necesarios y promover la implementación de acción que aporten a las metas nacionales"*
18. Que, de acuerdo con el Memorando No. 452-2024, el cual contiene el concepto técnico elaborado por la oficina de Planeamiento vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, señala: *"Es importante denotar que la ciudad de Bucaramanga además de ser la capital del Departamento de Santander es el principal punto origen-destino del área metropolitana de Bucaramanga, en donde según lo presentado en el Plan Maestro Metropolitano de Movilidad de Bucaramanga (2022), en el área metropolitana se realizan aproximadamente 956 mil viajes en un día típico, de los cuales 512.000 se*
- KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

12

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (8 5 4) de 2025. "POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 017 DE 2025 Y 028 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL TRECE (13) DE ENERO DE 2026 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Página 3 de 15

originan en el área metropolitana de Bucaramanga y 500.000 tienen como destino la misma. Como puede verse, existe una alta demanda de viajes generados y atraídos desde los municipios pertenecientes al AMB, sumado a lo anterior es necesario resaltar que aproximadamente solo los viajes diarios desde los Municipios de Floridablanca y Girón so alrededor de 137.900; así mismo estos dos municipios suman una participación del 70% del registro de matrículas del AMB.

El municipio de Bucaramanga es quien asume los costos de mantenimiento a la malla Vial por el deterioro a razón del parque automotor del AMB que a diario circulan en la ciudad, y para agravar esta situación, las cifras presentadas no consideran vehículos matriculados en otras ciudades como Villa del Rosario. Así mismo, La Dirección de Tránsito de Bucaramanga asume los costos para la regulación, control, prevención y seguridad vial para los vehículos automotores y peatones que circulan en la ciudad."

19. Que de acuerdo con las cifras consignadas en el Informe Trimestral de Calidad del Aire para el año 2025, recopiladas por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) para el área metropolitana de Bucaramanga, para el periodo comprendido entre el mes de julio a septiembre de 2025, en lo que corresponde a la jurisdicción del municipio de Bucaramanga en las estaciones de medición localizadas en el Club Unión, Colegio Gaitán y Hospital Local del Norte, se presentan los resultados recopilados por la CDMB, teniendo en cuenta que estos hacen referencia a los contaminantes PM₁₀, PM_{2.5}, O₂, NO₂, SO₂, CO, CO₃ y TRS. Los límites máximos permisibles para cada uno de estos contaminantes se encuentran establecidos en la Resolución MADS No.2254 de 2017.

Tabla 1. Resumen de variables estadísticas índice de Calidad del Aire (ICA) julio a septiembre de 2025.

RESUMEN DE VARIABLES ESTADÍSTICAS DE CONTAMINANTES			
ESTACIÓN	MÁXIMA (µg/m³)	MEDIA (µg/m³)	% DE EXCEDENCIAS
MATERIAL PARTICULADO - PM ₁₀			
CLUB UNIÓN	25.82	17.00	0%
COLEGIO GAITÁN	34.40	19.93	0%
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE	30.91	19.23	0%
CCDMO-PIEDRECUESTA	28.33	17.66	0%
MATERIAL PARTICULADO - PM ₂₅			
CLUB UNIÓN	15.48	9.67	0%
COLEGIO GAITÁN	20.54	10.61	0%
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE	15.68	9.14	0%
CCDMO-PIEDRECUESTA	12.72	7.76	0%
OZONO O ₂			
CLUB UNIÓN	73.96	25.70	0%
COLEGIO GAITÁN	80.11	33.06	0%
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE	72.35	30.80	0%
CCDMO-PIEDRECUESTA	96.06	25.17	0%
DIÓXIDO DE NITRÓGENO NO ₂			
CLUB UNIÓN	93.88	33.27	0%
CCDMO-PIEDRECUESTA	87.81	31.21	0%

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (854) de 2025. “POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 017 DE 2025 Y 028 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL TRECE (13) DE ENERO DE 2026 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	Página 4 de 15

RESUMEN DE VARIABLES ESTADÍSTICAS DE CONTAMINANTES			
ESTACIÓN	MÁXIMA (µg/m³)	MEDIA (µg/m³)	% DE EXCEDENCIAS
DIÓXIDO DE AZUFRE SO ₂			
CLUB UNIÓN 1h	6.28	1.22	0%
CLUB UNIÓN 24h	1.98	1.22	0%
CCDMO - PIEDECUESTA 1h	4.46	1.17	0%
CCDMO - PIEDECUESTA 24h	2.23	1.17	0%
MONÓXIDO DE CARBONO CO			
CLUB UNIÓN 1h	3071.7	518.35	0%
CLUB UNIÓN 8h	1847.57	518.15	0%
CCDMO - PIEDECUESTA 1h	3303.29	560.23	0%
CCDMO - PIEDECUESTA 8h	1340.30	560.28	0%
AZUFRE TOTAL REDUCIDO TRS			
COELGIO GAITÁN 1h	11.64	1.93	0%
COELGIO GAITÁN 24h	5.82	1.94	0%
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE 1h	16.75	1.82	0%
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE 24h	5.73	1.80	0%

Fuente: CDMB - SVCA - 2025

20. De acuerdo con los datos presentados con anterioridad, es posible determinar que los valores de PM10, PM2.5, O3, NO2, SO2, CO y TRS cumplen el límite máximo permisible diario establecido en la Resolución MADS No. 2254 de 2017 y que el índice de Calidad del Aire (ICA) obtenido para los parámetros PM10, O3, NO2, SO2 y CO durante el periodo comprendido entre el mes de julio, agosto y septiembre de 2025, obtuvo un criterio de BUENA, y por su parte, el contaminante PM2.5 obtuvo un índice de calidad de aire (ICA) que osciló entre BUENA, ACEPTABLE en todas las estaciones del SVCA, predominando la categoría BUENA. Es necesario destacar que el PM2.5 es el contaminante más crítico en lo que a afectación a la salud pública significa, por lo que la CDMB dentro de sus reportes realiza un seguimiento especial (de forma semanal), dando seguimiento y manteniendo la comunidad informada acerca de este contaminante, estos reportes pueden consultarse en la página oficial de la CDMB.
21. Que como conclusión del diagnóstico anterior, la implementación de la medida de PICO y PLACA en la ciudad de Bucaramanga ha permitido mantener valores por debajo de los límites máximos permisibles en cada uno de estos contaminantes. Sin embargo, con el crecimiento del parque automotor hace notoria la necesidad de continuar con la medida establecida para el año 2026, manteniendo el compromiso de poner especial cuidado al contaminante PM2.5 ya que al ser el más crítico, requiere de mayores cuidados para evitar afectaciones a la salud pública, garantizando el derecho al goce de un ambiente sano a los ciudadanos.
22. Que se registra un incremento del 5.08% en las cifras del parque automotor en el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), para la comparación del corte del año 2024 con el año 2023, actualizado al 31 de diciembre de 2024, con los siguientes datos:

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. 854 J de 2025. "POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 017 DE 2025 Y 028 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL TRECE (13) DE ENERO DE 2026 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Página 5 de 15

Tabla 2. Parque Automotor AMB, corte diciembre 31 de 2024

ÁREA METROPOLITANA	TOTAL PARQUE AUTOMOTOR DIC-2023	TOTAL PARQUE AUTOMOTOR DIC-2024
Secretaria de Tránsito de Girón	429.454	454.846
Secretaria de Tránsito de Piedecuesta	21.587	32.252
Dirección de Tránsito de Floridablanca	188.523	190.593
Dirección de Tránsito de Bucaramanga	240.246	246.817
Total	879.810	924.508
Variación parque automotor AMB 2024 vs 2023		↗ 5.08%

Fuente: Dirección de Tránsito de Bucaramanga – diciembre 31 de 2024

23. Que la medida de restricción vehicular de Pico y Placa dispuesta en el presente acto administrativo, además de tener un enfoque de regulación de tránsito por el alto número de vehículos que componen el parque automotor actualmente existente el municipio de Bucaramanga, así como los vehículos que hacen tránsito temporal en este considerando que los mayores orígenes y destinos de viajes corresponden al municipio de Bucaramanga, también cumple una función ambiental de protección del aire de la ciudad, en cumplimiento del deber de la entidad territorial por restaurar, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
24. Que la medida de restricción denominada Pico y Placa para los vehículos de toda clase de servicio particular y público, oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera, cumple los requisitos del principio de proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional: (i) tiene como fin constitucional ordenar la movilidad en la ciudad garantizando el derecho fundamental de locomoción consagrado en el artículo 24 de la constitución política; (ii) la medida adoptada es idónea para asegurar el fin normativo propuesto, debido a que permite disminuir el número de vehículos que transitarán en la ciudad; (iii) es necesaria porque actualmente se evidencia un aumento considerable de la ocupación de la vías públicas afectando la organización de la movilidad y, (iv) es proporcionalidad en el sentido estricto porque se implementa en ejercicio de una facultad normativa expresa del Código Nacional de Tránsito.
25. Que en el marco del incidente de desacato a las sentencias proferidas en primera instancia el 30 de abril de 2013 y en segunda instancia el 3 de abril de 2014, en la acción popular que cursa en el Juzgado Quince Administrativo Oral de Bucaramanga bajo el radicado 680013331013-2010-00412-00, se ha requerido a las autoridades de tránsito que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga, para que adopten medidas tendientes a combatir la prestación de servicio de transporte ilegal, siendo la medida de Pico y Placa una de ellas.
26. Que el día 23 de diciembre de la presente anualidad se desarrolló un Comité Metropolitano de Movilidad Sostenible, en donde participaron las autoridades de tránsito de los municipios que conforman el área metropolitana de Bucaramanga, en la cual se concertó la continuidad de la medida de restricción vehicular para el año 2026, la rotación de dígitos correspondientes para los días lunes a viernes, y se establecieron compromisos por parte de esta Entidad para armonizar el presente acto administrativo con aquellos que sean expedidos por las demás autoridades, con el fin de causar el menor impacto en la ciudadanía metropolitana, considerando la conurbación de los territorios.
27. Que, se realizará socialización con el gremio transportador de servicio público de pasajeros, las veedurías ciudadanas que hacen control y vigilancia a los organismos de tránsito y los organismos de control, atendiendo la invitación especial de Juez Quince Administrativo de Bucaramanga.

[Handwritten signature]

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (854) de 2025. "POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 017 DE 2025 Y 028 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL TRECE (13) DE ENERO DE 2026 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Página 6 de 15

Por lo expuesto anteriormente, el Director General de Tránsito de Bucaramanga.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener las disposiciones reglamentarias para la restricción vehicular a través de la programación del periodo de rotación de manera trimestral, comprendido entre el día trece (13) de enero de 2026 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2026y las excepciones correspondientes.

Estas disposiciones rigen para toda clase de vehículos de servicio particular y público (excepto servicio público individual, tipo taxi), oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera.

La restricción vehicular se aplicará los días hábiles de lunes a viernes y los sábados de la siguiente manera:

Tabla 3. Horarios de restricción vehicular “Pico y Placa”

LUNES A VIERNES	SÁBADOS
06:00 – 20:00	09:00 – 13:00

Serán objeto de la medida de restricción vehicular de pico y placa los vehículos automotores teniendo en cuenta el último dígito de la placa de identificación automotor, presentándose una rotación de dígitos el primer lunes de cada trimestre, así:

Tabla 4. Programación de rotación de dígitos de pico y placa en el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026

Desde las 06:00 hasta las 20:00							Desde las 09:00 hasta las 13:00	
# ROTACIÓN	PERIODO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	
01	Desde Enero 13	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	17/01/2026	3 y 4
							24/01/2026	5 y 6
							31/01/2026	7 y 8
	Febrero	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	7/02/2026	9 y 0
							14/02/2026	1 y 2
							21/02/2026	3 y 4
							28/02/2026	5 y 6
	Marzo	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	7/03/2026	7 y 8
							14/03/2026	9 y 0
							21/03/2026	1 y 2
							28/03/2026	3 y 4
	Hasta Abril 04	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	4/04/2026	5 y 6
02	Desde Abril 06	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	11/04/2026	7 y 8
							18/04/2026	9 y 0
							25/04/2026	1 y 2
	Mayo	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	2/05/2026	3 y 4
							9/05/2026	5 y 6
							16/05/2026	7 y 8
							23/05/2026	9 y 0
							30/05/2026	1 y 2

4

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (854) de 2025. “POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 017 DE 2025 Y 028 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL TRECE (13) DE ENERO DE 2026 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	Página 7 de 15

Desde las 06:00 hasta las 20:00							Desde las 09:00 hasta las 13:00	
# ROTACIÓN	PERIODO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	
	Junio	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	6/06/2026	3 y 4
							13/06/2026	5 y 6
							20/06/2026	7 y 8
							27/06/2026	9 y 0
	Hasta Julio 04	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	4/07/2026	1 y 2
03	Desde Julio 06	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	11/07/2026	3 y 4
							18/07/2026	5 y 6
							25/07/2026	7 y 8
	Agosto	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	1/08/2026	9 y 0
							8/08/2026	1 y 2
							15/08/2026	3 y 4
							22/08/2026	5 y 6
							29/08/2026	7 y 8
	Septiembre	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	5/09/2026	9 y 0
							12/09/2026	1 y 2
							19/09/2026	3 y 4
							26/09/2026	5 y 6
	Hasta Octubre 03	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	3/10/2026	7 y 8
04	Desde Octubre 05	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	10/10/2026	9 y 0
							17/10/2026	1 y 2
							24/10/2026	3 y 4
							31/10/2026	5 y 6
	Noviembre	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	7/11/2026	7 y 8
							14/11/2026	9 y 0
							21/11/2026	1 y 2
							28/11/2026	3 y 4
	Hasta diciembre 31	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5/12/2026	5 y 6
							12/12/2026	7 y 8
							19/12/2026	9 y 0
							26/12/2026	1 y 2

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera que ingresen a la municipalidad, se aplicará la restricción vehicular de acuerdo con el último dígito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales, siempre que la permanencia en la ciudad sea de más de ocho (8) días hábiles, verificables con la fecha de expedición del auto de importación temporal y/o expedición del permiso aduanero internacional de la DIAN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los vehículos tipo motocicleta se aplicará la restricción vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se excluyen de las medidas de restricción vehicular de pico y placa contenidas en los artículos primero y segundo de la presente resolución, los siguientes automotores:

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (854) de 2025. "POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 017 DE 2025 Y 028 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL TRECE (13) DE ENERO DE 2026 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Página 8 de 15

A- Los vehículos relacionados a continuación no requieren autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para circular en vías con restricción vehicular:

1. Los vehículos destinados a carrozas fúnebres y demás actividades relacionadas con la asistencia funeraria, siempre y cuando estén debidamente identificados. (No incluye promotores de servicios funerarios).
2. Los vehículos que estén ocupados por los siguientes funcionarios públicos: Presidente de la República, Gobernadores, Alcaldes, Ministros, Viceministros, Secretarios de Despacho, Jefes de Oficina, Directores de Entidades Descentralizadas de los municipios que conforman el área metropolitana de Bucaramanga, Senadores, Representantes, Diputados de Santander, Concejales de los municipios que conforman el área metropolitana de Bucaramanga, Secretario General del Concejo de Bucaramanga, Magistrados y Jueces del Circuito Judicial de Bucaramanga, Fiscales Seccional Santander, Procuradores de nivel territorial Santander, Defensor de Pueblo Regional Santander, Personero Municipal o Personero Delegado de los municipios que conforman el área metropolitana de Bucaramanga, Contralor Departamental, Contralor Municipal, Registrador del Estado Civil y los miembros de la Organización Electoral debidamente autorizados (estos últimos únicamente en época electoral), Comisarios de Familia, miembros de las Juntas Administradoras Locales del Municipio de Bucaramanga y presidentes de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Bucaramanga, portando la identificación vigente que así lo acredite. Así mismo, se incluye el personal únicamente operativo pertenecientes a los héroes comunitarios, que así lo acredite a través de la naturaleza de sus funciones, plenamente identificados y en ejercicio de sus funciones.
3. Los vehículos ocupados por Autoridades de Tránsito, Transporte y/o control, municipales y metropolitanos, debidamente identificados y/o en ejercicio de sus funciones.
4. Los vehículos de propiedad o que estén ocupados de las fuerzas militares, Policía Nacional y los voluntarios de Policía Cívica, Criminalística (PONAL - Fiscalía), Unidad Nacional de Protección, INPEC y Fiscalía, destinados al transporte de sus funcionarios o de personal detenido y de igual manera los vehículos de propiedad de los organismos de seguridad del Estado y los vehículos que presten protección y seguridad a las personas que tienen asignado este servicio, previa certificación de los organismos de seguridad del Estado competente y que se encuentren plenamente identificados.
5. Los vehículos destinados y dotados con equipos para la atención de actividades relacionadas con servicios de emergencias de personas (ambulancias, atención prehospitalaria) y animales debidamente demarcados con identificación permanente y visible del vehículo de propiedad de las empresas, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de dicha actividad.
6. Los vehículos híbridos accionados con gasolina o diésel más electricidad, siempre y cuando la configuración de motor esté registrada en la licencia de tránsito.
7. Los vehículos que usen gas natural vehicular (GNV) de fábrica o los convertidos a este combustible, modelos 2019 y posteriores, que cuenten con el Certificado de Instalación (GNV) vigente.
8. Los vehículos automotores propulsados por motores eléctricos debidamente matriculados.
9. Los vehículos que presten el servicio de transporte público en las siguientes modalidades: masivo, colectivo, mixto, individual, siempre y cuando estén plenamente identificados y previamente autorizados por las autoridades competentes.
10. Los vehículos de transporte público de pasajeros de radio de acción intermunicipal, departamental, nacional y anillos viales, de acuerdo con la Resolución No. 027 del 21 de enero de 2021, expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, "por la cual se adoptaron las medidas de control ordenadas por los Acuerdos Metropolitanos 016 de agosto de 2013 y 023 del 10 octubre de 2013".

4

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. 854 7 de 2025. "POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 017 DE 2025 Y 028 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL TRECE (13) DE ENERO DE 2026 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Página 9 de 15

11. Los vehículos de prestación de servicios públicos domiciliarios: aseo, acueducto, distribución de gas combustible, energía eléctrica, telefonía pública básica, telefonía móvil rural, alcantarillado, e internet, así como los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales, que sean propiedad de las empresas prestadoras de los servicios públicos, y que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor (energía, telefonía, internet, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización), demarcados con identificación permanente.
12. Los vehículos que conforman los organismos de socorro tales como: Defensa Civil Colombiana, Sistema Nacional de Bomberos, la Cruz Roja Colombiana, la Fuerza aérea colombiana y la Armada Nacional.
13. Los vehículos de prueba (test drive) de las concesionarias que se encuentren matriculados en la ciudad de Bucaramanga.
14. Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de otros municipios ajenos al área metropolitana contarán con excepción a la medida de restricción únicamente durante el día que ingresen a la ciudad, siempre y cuando acrediten el último ticket del peaje actualizado con fecha del mismo día. Por su parte, aquellos vehículos (excepto las motocicletas) que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de Lebrija contarán con dos horas de excepción a la medida de restricción de pico y placa después de impreso el ticket, acreditando el recibo del peaje.
15. Los vehículos de propiedad y/o ocupados por los miembros de la Policía Cívica como cuerpo no armado de carácter civil.
16. Los vehículos de propiedad de medios de comunicación, de igual manera, los vehículos contratados (cualquiera que sea su modalidad de contratación) siempre y cuando estén al servicio de los medios de comunicación. Asimismo, los vehículos que se encuentren dotados de equipos tecnológicos y/o logísticos de medios de comunicación que no permitan su reemplazo o traslado a otro vehículo, siempre y cuando se encuentren debidamente demarcados con identificación permanente.
17. Los vehículos conducidos o que transporten de manera habitual, personas en condición de discapacidad o movilidad reducida, siempre que acrediten la documentación vigente del vehículo, así como en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad RLCPD, se deberá portar en la parte frontal y posterior del vehículo la respectiva señal demostrativa de ser destinado para el transporte de personas con discapacidad, y además porten la certificación de discapacidad expedido por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS autorizadas según el artículo 2 de la Resolución 113 del 31 de enero de 2020 del Ministerio de Salud y la Protección Social. La excepción aplica únicamente para la inscripción de un (1) vehículo por persona en condición de discapacidad.
18. Los vehículos de servicio especial destinados al transporte de estudiantes, asalariados, y turistas (prestadores de servicios turísticos), vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.
19. Vehículos particulares tipo automóvil, campero, camioneta y vehículo tipo motocicleta, destinados a la enseñanza automovilística, que se encuentren inscritos ante el Registro Único Nacional de Transito - RUNT como tales, que cumplan con las características establecidas en la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte, que se encuentren impartiendo instrucción y que cuenten con PESV (Plan Estratégico de seguridad Vial).
20. Los vehículos conducidos u ocupados por personas con enfermedades catastróficas y/o ruinosas, que se encuentren afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, que cuenten con el soporte de validación realizado por la Secretaría de Salud.

4

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (8 5 4) de 2025. "POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 017 DE 2025 Y 028 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL TRECE (13) DE ENERO DE 2026 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Página 10 de 15

B.- Los vehículos enunciados a continuación están sujetos a la solicitud y pago del permiso de circulación restringida, previa autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga:

1. Los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales, que tengan vinculación contractual cualquiera que sea su modalidad, con las empresas de servicios públicos, que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor (energía, telefonía, internet, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización) demarcados con identificación permanente y vinculados mediante contrato, con empresas que presten dichos servicios.
2. Los vehículos destinados al transporte de valores, blindados y acondicionados de acuerdo con las normas de seguridad.
3. Los vehículos que presten protección y seguridad a las personas que requieran este servicio, previa certificación de los organismos de seguridad del Estado competentes.
4. Los vehículos de prueba (test drive) que **no** se encuentren matriculados en el municipio de Bucaramanga de concesionarios legalmente constituidos.
5. Los vehículos que tengan blindaje igual o superior a nivel tres (3).
6. Los vehículos relacionados con la asistencia técnica: grúas, carros talleres y similares; debidamente identificados.
7. Los vehículos que sean de propiedad de las empresas de vigilancia y seguridad privada, siempre y cuando cumplan funciones de acompañamiento, vigilancia y control demarcados con identificación permanente.
8. Los vehículos conducidos por personal vinculado con la prestación de servicios de salud pública y privada, que presten el servicio de urgencias médicas, tales como: Médicos, paramédicos, enfermeros, siempre y cuando estos acrediten el vínculo laboral mediante certificado laboral, contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios, documento que acredite que es un servicio especializado en urgencia médicas.
9. Los vehículos conducidos por mensajeros, mercaderistas, preventistas, impulsores y promotores, de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato de trabajo o prestación de servicios a estas, de conformidad con los requisitos de ley; estos deben acreditar vínculo laboral mediante certificado laboral, contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios, afiliación a seguridad social y certificado de existencia y representación legal de la empresa emitido por la cámara de comercio. Los vehículos tipo motocicleta deberán transitar únicamente con el conductor registrado en el permiso expedido.
10. Los vehículos de propiedad de las empresas procesadoras o distribuidoras que repartan y lleven consigo alimentos perecederos de consumo humano, los cuales deben estar demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente. Se entenderá como alimento perecedero, el alimento que, debido a su composición, características físico - químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio.
11. Los vehículos utilizados en la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de productos de limpieza, desinfección y aseo personal o de vehículos automotores de propiedad de las empresas o que estén vinculados a ellas mediante contrato debidamente certificado y vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos de circulación registrada que se encuentren autorizados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, seguirán vigentes por el término establecido

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (8 5 4) de 2025. "POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 017 DE 2025 Y 028 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL TRECE (13) DE ENERO DE 2026 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Página 11 de 15

para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de los vehículos que estén sujetos a la normatividad municipal vigente en materia de tránsito, cargue y/o descargue, expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, no aplicará la restricción de pico y placa, siempre y cuando cuenten con el permiso de cargue y descargue y/o estén cumpliendo con los horarios y rutas establecidas de acuerdo con la capacidad de tonelaje del vehículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros tipo taxi, continuarán regulados por las disposiciones vigentes para esta clase de vehículos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería se registrarán por las medidas de restricción vehicular establecidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO QUINTO: Los camiones con capacidad inferior a cinco (5) toneladas estarán exentos de la restricción de pico y placa y se registrarán conforme a las medidas adoptadas mediante la normatividad municipal vigente en materia de tránsito, cargue y/o descargue, expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

PARÁGRAFO SEXTO: La excepción o el permiso del que tratan los literales A y B del presente artículo, podrá ser retirada a los vehículos autorizados que incurran en una infracción de tránsito.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los permisos de pico y placa expedidos por las demás autoridades de tránsito que conforman el área metropolitana de Bucaramanga, únicamente tendrán validez en el municipio de Bucaramanga durante el periodo de hora valle, de lunes a viernes. Para los días sábados este permiso no tendrá validez.

PARÁGRAFO OCTAVO: Con efectos de la presente Resolución, establézcase el horario valle aquel comprendido entre las 09:00 hasta las 17:00, únicamente de lunes a viernes.

ARTICULO TERCERO. SOLICITUD. Para la expedición de los permisos de circulación restringida, de los vehículos contemplados en el artículo tercero, literal B de la presente resolución; las empresas o el solicitante deberán encontrarse a paz y salvo con la entidad por todo concepto, incluyendo lo relativo a la placa del vehículo y la cédula del conductor. Las solicitudes para la expedición de los permisos de circulación restringida, expedidos por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, podrán ser radicados en el siguiente medio:

A través del correo electrónico permisos_picoyplaca_dtb@transitobucaramanga.gov.co, las solicitudes deberán adjuntar la correspondiente documentación ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en los casos que corresponda:

- a. Carta de la empresa solicitando el permiso de pico y placa, en la cual indique la labor que dicho vehículo desempeña en la empresa. En esta carta se debe incluir el número de placa del vehículo, número de cédula del conductor para el que se solicita el permiso y correo electrónico para notificar la aprobación o negación del mismo.
- b. Copia del contrato de trabajo del funcionario o contrato de prestación de servicios, donde especifique el cargo y las funciones que realiza; cuando se trate de vehículos de propiedad de terceros que presten servicios de acarreos a las empresas, se debe adjuntar contrato de arrendamiento del vehículo, y se podrán registrar como máximo tres (3) conductores por cada vehículo.
- c. Copia del pago de seguridad social de los funcionarios para los cuales se solicita el permiso, que en ningún caso podrá ser superior a tres (3) conductores por vehículo.
- d. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa emitido por la Cámara de Comercio vigente, con fecha de expedición no superior a 90 días y Registro Único Tributario - RUT.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
	Resolución No. (854) de 2025.	Serie: 100-20.2
"POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 017 DE 2025 Y 028 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL TRECE (13) DE ENERO DE 2026 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".		Página 12 de 15

- e. Cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa.
- f. Copia legible de la licencia de conducción de la persona que manejará el vehículo en días de pico y placa.
- g. Copia de SOAT.
- h. Copia de Revisión Tecno-Mecánica y Emisiones Contaminantes.
- i. Copia de licencia de tránsito (tarjeta de propiedad).
- j. Tanto el conductor como el vehículo deben encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- k. En el caso de renovación, se debe aportar la misma documentación anteriormente relacionada.

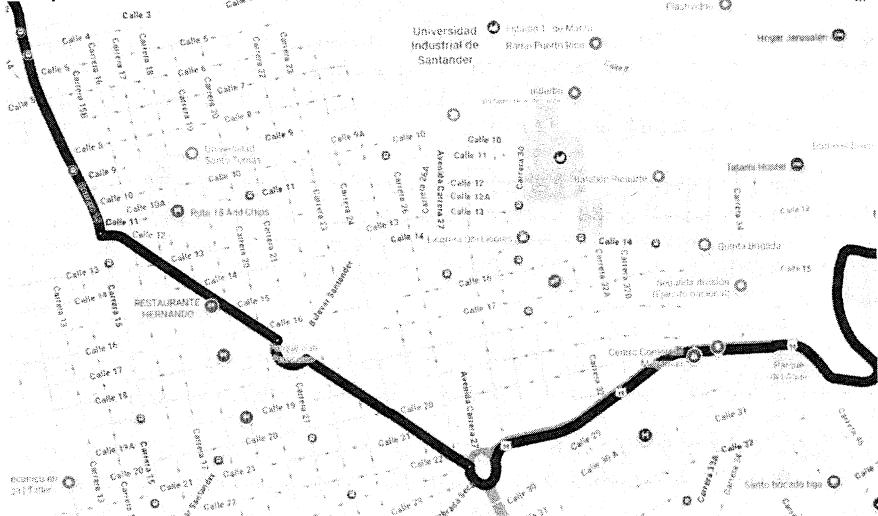
La respuesta será informada al correo electrónico en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, y solo en ese momento se realizará el pago por derechos de tránsito en días de pico y placa, en caso de ser aprobado por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización otorgada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para los vehículos de la empresa o conductores, será de carácter personal e intransferible, por lo tanto, dichos vehículos únicamente pueden ser conducidos el día del pico y placa por las personas registradas en el permiso. Los conductores que incumplan con lo establecido en la presente resolución serán sancionados mediante la suspensión de la respectiva autorización y la emisión de comparendo de tránsito correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: VIAS EXENTAS DE LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR. La medida de restricción no será aplicada en el sector del Anillo Vial comprendido por el Puente Palenque y Café Madrid, por ser parte de un corredor vial nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE CARGA: Los vehículos de carga con destino a la ciudad de Cúcuta deberán tomar el siguiente trayecto: Carrera 15 con Calle 12 - Bulevar Bolívar - Glorieta Parque San Francisco - continuar por el Bulevar Bolívar - Glorieta del Mesón de los Búcaros - Avenida Quebrada Seca al oriente.

Los vehículos de carga provenientes de la vía Cúcuta Bucaramanga deberán tomar el siguiente trayecto: Avenida Quebrada Seca - Glorieta del Mesón de los Búcaros - Bulevar Bolívar - Glorieta Parque San Francisco - Bulevar Bolívar - Carrera 15 al norte.



Handwritten signature or mark.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (8 5 4) de 2025. "POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 017 DE 2025 Y 028 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL TRECE (13) DE ENERO DE 2026 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Página 13 de 15

Fuente: Grupo Técnico de Planeamiento Vial.

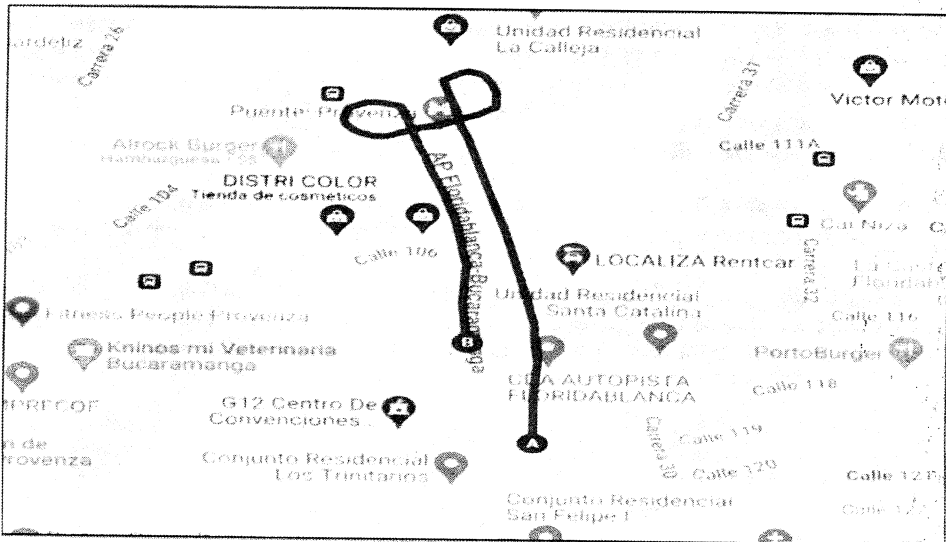
PARÁGRAFO SEGUNDO: Los vehículos que se encuentren bajo la restricción de pico y placa provenientes de Floridablanca deben realizar los retornos hacia el municipio de origen, rigiéndose bajo la normatividad allí vigente, en los siguientes sitios:

1. Los vehículos provenientes de Floridablanca por la carretera antigua deberán continuar por la Carrera 33 en sentido sur - norte, tomar la Calle 107 a la altura de la Plaza Satélite y retornar al sur por la Carrera 32.



Fuente: Grupo Técnico de Planeamiento Vial.

2. Los vehículos provenientes de Floridablanca desde la paralela sur - norte de la autopista, deben tomar la entrada y posterior salida del puente de Provenza para retornar al sur.



Fuente: Grupo Técnico de Planeamiento Vial.

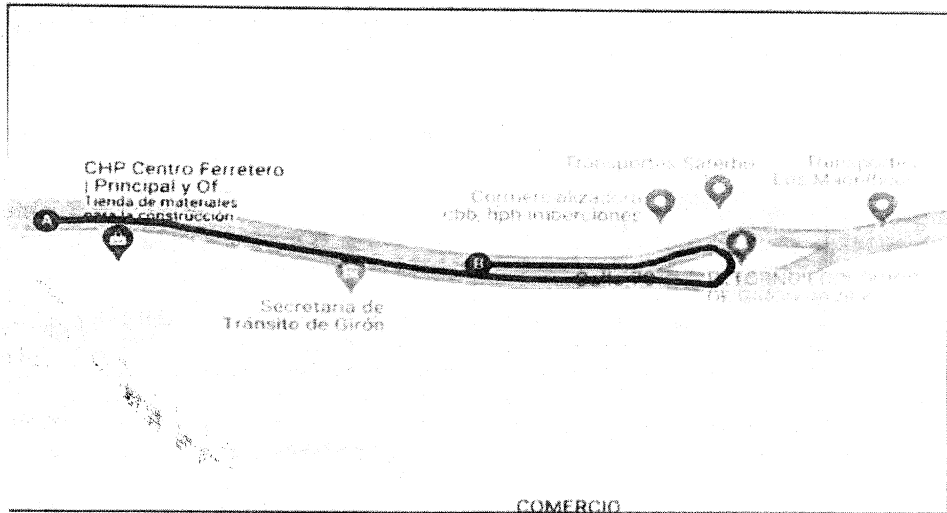
PARÁGRAFO TERCERO: Los vehículos que se encuentren bajo la restricción de pico y placa provenientes de Girón deben realizar el retorno hacia el municipio de origen, rigiéndose bajo la

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
	Resolución No. (854) de 2025.	Serie: 100-20.2
	“POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 017 DE 2025 Y 028 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL TRECE (13) DE ENERO DE 2026 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	Página 14 de 15

normatividad allí vigente, de la siguiente manera:

Tomar el retorno ubicado en el kilómetro 4 de la vía Bucaramanga - Girón, sentido occidente-oriental (ubicados metros atrás de las instalaciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga).



Fuente: Grupo Técnico de Planeamiento Vial.

ARTÍCULO QUINTO: EXONERAR por el término de doce (12) meses de toda medida de restricción vehicular de pico y placa, en el horario de 09:00 a 17:00, a los vehículos automotores de servicio particular (excepto motocicletas) que matriculen y/o radiquen su cuenta en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, a partir del dos (02) de enero de 2026 y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO: Los doce (12) meses de que trata la presente resolución, serán contados a partir de la fecha de la matrícula del vehículo registrado en la licencia de tránsito y para radicación de cuenta será a partir de la fecha de radicación que se demostrará con el documento expedido por la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES. Se sancionará con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) a los conductores de vehículos automotores que infrinjan lo establecido en la presente resolución, de conformidad con lo preceptuado en el literal C, inciso C.14 del Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de agosto de 2002. Además, el vehículo será inmovilizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se permitirá la salida de los patios del vehículo automotor, una vez agotado el trámite administrativo vigente para ello, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la orden de entrega de los vehículos inmovilizados coincida con el día de pico y placa, se les concederá el término de dos (2) horas, para retirar el vehículo de patios y guardarlo en un parqueadero o salir de la jurisdicción objeto de restricción.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (8 5 4) de 2025. "POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 017 DE 2025 Y 028 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL TRECE (13) DE ENERO DE 2026 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Página 15 de 15

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir del día trece (13) de enero de 2026, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las resoluciones 017 del 16 de enero de 2025 y 028 del 24 de enero de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, 30 DIC 2025

ING. JHAIR ANDRÉS MANRIQUE BAUTISTA
DIRECTOR GENERAL

- Revisó y aprobó aspectos administrativos: Senaida Téllez Duarte – Secretaria General
- Revisó y aprobó aspectos técnicos: Yuli Andrea Sanabria Plata – Subdirectora Técnica
Lorenzo Ardila Rueda – Profesional Especializado (E) Planeamiento Vial
- Revisó y aprobó aspectos operativos: Alonso Arenas Pérez – Comandante Grupo de Control Vial
- Revisó y aprobó aspectos jurídicos: Hernán Afanador Forero. Jefe oficina Asesora Jurídica
- Proyectó aspectos técnicos: Félix Mauricio Rodríguez Bayona – Técnico Operativo Planeamiento Vial
Jose Miguel Mantilla Sánchez – Ingeniero Civil MSc. Planeamiento Vial